



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

Doc 150591.
exp. 76711

GM. CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 435 -2016-MDT/GM

El Tambo,

05 DIC. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 76711-2016, mediante el cual el administrado **ROBERTO PEPE SEGUIL COSME**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 870-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 735-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **ROBERTO PEPE SEGUIL COSME**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 870-2016-MDT/GDUR, de fecha 29 de setiembre del 2016, con los fundamentos que en el expone.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, de la revisión del expediente se aprecia que existen vicios administrativos que causan la Nulidad de Oficio de todo lo actuado, Obra en el expediente la Resolución de Multa Administrativa No. 854-2015-MDT/GDUR de fecha 30 de diciembre del 2015, resolución que fue notificada el 05 de enero del 2016 conforme se puede apreciar del cargo de la notificación, en tal sentido el último día para que el administrado pudiera presentar los recursos administrativos vencía el 26 de enero del 2016, no habiendo cumplido con presentar impugnación alguna queda firme el acto administrativo al vencer los plazos para interponer los recursos administrativos, consentido al no haber sido recurridos en su tiempo y forma, se debe entender como acto firme lo que señala el artículo 212° de la Ley N° 27444, que prescribe que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá derecho a articularlos, quedando firme el acto. En consecuencia firme el acto administrativo, pasa el expediente al Ejecutor Coactivo, para su cobranza, quien emite varias resoluciones de Ejecución Coactiva. Ahora bien, en un total desconocimiento de las normas y procedimientos legales la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resuelve un Recurso de Reconsideración según Resolución Gerencial No. 870-2016-MDT/GDUR, cuando ya NO hay mérito para emitir pronunciamiento alguno, ya que fueron merituados en su oportunidad por la administración, al haber quedado firme el acto administrativo; la interposición extemporánea de un recurso implica la aceptación tácita y el consentimiento del acto administrativo que se impugna, en ese sentido, la resolución materia de impugnación en cuestión ha quedado consentida y firme en la vía administrativa, adquiriendo la calidad de cosa decidida, sin lugar a impugnación alguna sobre el fondo, perdiendo el administrado su derecho a articular cualquier recurso contra dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley 27444. Peor aún se realiza una incorrecta interpretación del Principio de Informalismo, ya que según expediente 55576 de fecha 06 de junio del 2016, el administrado solicita Nulidad de la Resolución de Multa Administrativa, y de manera errónea se adecua la solicitud presentada a un Recurso de Reconsideración, ya que el administrado de manera clara solicita la Nulidad de la Resolución de Multa Administrativa No. 854-2015-MDT/GDUR, al respecto el artículo 11.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dice "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto... en tal sentido al ser emitida la Resolución de Multa Administrativa No. 854-2015-MDT/GDUR por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, correspondía en el presente al tratarse de una Nulidad adecuar a un Recurso de Apelación y elevar todo lo actuado superior jerárquico.

Ahora bien, según Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 16.1 referente a la suspensión del procedimiento señala de manera taxativa:

Artículo 16.- Suspensión del procedimiento.

16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando...

En tal sentido, no procede que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se pronuncie respecto las diversas solicitudes presentadas por el administrado, al encontrarse la obligación en cobranza coactiva, al haber quedado firme el acto administrativo al vencer los plazos para interponer los recursos administrativos, consentido al no haber sido recurridos en su tiempo y forma. Siendo esto así, se aprecia que en el presente expediente existen vicios administrativos que causan la nulidad de pleno derecho, los cuales se encuentran debidamente tipificados en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, consideraciones por las cuales en virtud del artículo 202° del mismo cuerpo legal, y con la finalidad de corregir este error de la Administración, esta deberá declarar la Nulidad de Oficio de los actos materia del presente informe, motivos por los cuales esta Gerencia Opina se declare la Nulidad de Oficio de todo lo actuado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de la calificación de la solicitud signada con Exp. 55576 Doc. 97322 de fecha 06 de junio del 2016. Debiendo comunicarle al administrado mediante Carta a la administrada que NO hay mérito para emitir pronunciamiento alguno, ya que el procedimiento

000057



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 435 -2016-MDT/GM

administrativo sancionador ha quedado firme al no ser objeto de medio impugnatorio quedando consentido al no haber sido recurridos en su tiempo y forma.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 735-2016-MDT/GAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar la Nulidad de Oficio de todo lo actuado, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de clasificación de la solicitud signada con el Exp. N° 55576 Doc. 97322 de fecha 06 de junio del 2016, derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, por las presuntas irregularidades en el presente expediente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de todo lo actuado, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de clasificación de la solicitud signada con el Exp. N° 55576 Doc. 97322 de fecha 06 de junio del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, por las presuntas irregularidades en el presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL